

(4 ocurrencias)

ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES interpuesta por la firma de ABOGADOS PEREIRA & PEREIRA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ROSA CHITRIT DE BERNAL, CONTRA LA ORDEN DE HACER CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE 26 DE DICIEMBRE DE 1995, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA ELVIA M. BATISTA. MAGISTRADO PONENTE: ELIGIO SALAS. PANAMÁ, DOCE (12) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

VISTOS:

La firma forense PEREIRA & PEREIRA en ejercicio del poder conferido por ROSA CHITRIT DE BERNAL ha interpuesto acción de Amparo de Garantías Constitucionales a favor de JORGE ELIECER BERNAL contra la orden de hacer contenida en la resolución de 26 de diciembre de 1995 proferida por la Magistrada ELVIA M. BATISTA del Segundo Tribunal Superior, en su calidad de sustanciadora del proceso penal seguido al amparista y otros.

Sostiene el accionante que mediante la resolución atacada, dictada por el Segundo Tribunal Superior, se ordena la celebración de la audiencia oral a JORGE ELIECER BERNAL "a pesar que en favor de éste existe un sobreseimiento definitivo, dictado por el mismo Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante resolución de seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988)".

Por cumplir con las exigencias formales preceptuadas por la ley la demanda de amparo fue admitida, por lo que se solicitó a la autoridad demandada el envío de actuación o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso.

El Segundo Tribunal Superior remitió a esta Superioridad, mediante Oficio N° 11 L. A. de 11 de enero de 1995, el informe que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: En efecto, mediante resolución de fecha seis (6) de julio de 1988, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá, procedió a sobreseer de manera definitiva al ciudadano JORGE ELIECER BERNAL GUZMÁN, dentro del proceso arriba descrito (ver fs. 821-851);

SEGUNDO: Mediante memorial de fecha 15 de febrero de 1991, la Fiscalía Tercera Superior solicitó o recomendó a este Tribunal elevar el proceso ante nuestra máxima Corporación de Justicia, en grado de consulta, con la finalidad única de definir la situación jurídica de JORGE ELIECER BERNAL, en razón de lo normado en el artículo 2481 del Código Judicial, toda vez que éste guardaba en ese entonces la calidad de servidor público (fs. 1084- 1085);

TERCERO: Mediante resolución del cinco de (5) de abril de 1991, este Tribunal Colegiado procedió a elevar a consulta la causa, con fundamento en la norma citada, a fin de que esa Superioridad resolviera lo de lugar (fs. 1087-1089);

CUARTO: Fue así como mediante resolución de fecha 24 de febrero de 1992, y bajo la ponencia del Honorable Magistrado José Manuel Faúndes, que la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió finalmente modificar parcialmente la resolución elevada a consulta, revocando el sobreseimiento definitivo proferido en favor de JORGE ELIECER BERNAL, y lo encausándolo criminalmente por el delito de HOMICIDIO en detrimento de MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ (Q. E. P. D.), considerando que existían los méritos suficientes para ello (fs.

1100-1111);

QUINTO: Para finalizar, queremos señalar que el artículo 1211 del Código Judicial señala, en referencia a la controversia planteada, que LA RESOLUCIÓN QUE DEBA SER CONSULTADA, NO SE EJECUTORIARA MIENTRAS SE SURTA LA CONSULTA."

Del informe citado se colige, como en efecto señala el amparista, que el Segundo Tribunal Superior declaró sobreseimiento definitivo a favor de JORGE ELIECER BERNAL. Sin embargo, por recomendación del Ministerio Público el proceso se elevó en grado de Consulta a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo normado por el artículo 2481 del Código Judicial en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1211 de ese mismo cuerpo de leyes. En ese sentido, la Corte resolvió, en resolución de 24 de febrero de 1992, REVOCAR el sobreseimiento definitivo declarado a favor de JORGE ELIECER BERNAL, abriendo causa criminal en su contra por el delito de HOMICIDIO en perjuicio de MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ.

Resulta evidente, entonces, que la Sala Segunda de la Corte determinó que la resolución donde se decretó inicialmente el sobreseimiento definitivo no quedaba ejecutoriada, hasta tanto no se surtiese la consulta contemplada por el artículo 2481 del Código Judicial. Por esa razón, la actual realidad procesal consiste en que la resolución en firme es la posterior, es decir, aquella mediante la cual se resolvió llamar a juicio al amparista.

Aunado a lo expuesto cabe señalar que la resolución impugnada no contiene una orden de hacer pues, como es sabido, una vez que se constituye el llamamiento a juicio, por lo general, el resto del procedimiento, previo a la celebración de la audiencia, es de mero trámite. Observa la Corte, por otro lado, que lo dispuesto por la Honorable Magistrada del Segundo Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a la celebración de la audiencia oral en este caso, no encierra una orden arbitraria o abusiva de esas que, por su propia naturaleza y características, configuran en sí mismas una violación de las garantías constitucionales cuyo remedio se encuentra en la utilización del recurso extraordinario de amparo. Al contrario, la funcionaria demandada por el amparista estaba forzada, según lo ordena expresamente la ley, a actuar conforme lo hizo y mal puede, entonces, demandársele por supuestas inobservancia a la legalidad o por violación de las garantías constitucionales.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO VIABLE la acción de amparo de garantías constitucionales propuesto a favor de JORGE ELIECER BERNAL contra la resolución de 26 de diciembre de 1995 dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese y Archívese.

(fdo.) ELIGIO SALAS

(fdo.) FABIÁN A. ECHEVERS

(fdo.) ROGELIO A. FÁBREGA Z.

(fdo.) JOSÉ MANUEL FAÚNDES

(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(fdo.) RAFAEL A. GONZÁLEZ

(fdo.) AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

(fdo.) ARTURO HOYOS

(fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA

(fdo.) CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General

dtSearch 6.07 (6205)